

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 12/2012-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de junio de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintisiete de abril de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00171612**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

“Análisis estadístico 2011, sobre el sentido de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las acciones de inconstitucionalidad (validez, invalidez, sobreseimiento y desestimación) y las controversias constitucionales (constitucional, inconstitucional, sobreseimiento y desestimación). Información actualizada 2011, del gráfico que se encuentra publicado en el Portal de Estadística Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes links: Acciones de inconstitucionalidad <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx> y Controversias Constitucionales: <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx>”

II. En acuerdo de treinta de abril de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, determinó prevenir al solicitante en los términos siguientes:

“(…) prevéngase por única ocasión al peticionario para que aclare su solicitud, en el sentido de que, precise si la fecha a partir de la cual desea obtener su información es del año de 1995 al 2011, o bien, únicamente es respecto al año 2011; lo anterior, en virtud de que dicho dato resulta necesario para su localización.”

El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el cuatro de mayo de dos mil doce, hizo del conocimiento del peticionario el citado acuerdo de prevención.

III. El once de mayo de dos mil doce, el peticionario desahogó la prevención formulada en el siguiente sentido:

“La fecha a partir de la cual deseo obtener la información solicitada es únicamente respecto al año 2011. En consecuencia requiero un análisis estadístico de 2011, sobre el sentido de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las acciones de inconstitucionalidad (validez, invalidez, sobreseimiento y desestimación) y las controversias constitucionales (constitucional, inconstitucional, sobreseimiento y desestimación) asimismo, en este acto amplío mi solicitud para que también se incluyan las resoluciones en las que se haya desechado las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales durante el mismo 2011.”

IV. En acuerdo de catorce de mayo de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-A/116/2012**, para tramitar la solicitud de referencia en los siguientes términos:

- *“Análisis estadístico 2011, sobre el sentido de las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las acciones de inconstitucionalidad (validez, invalidez, sobreseimiento, desestimación y desechamiento) y las controversias constitucionales (constitucional, inconstitucional, sobreseimiento, desestimación y desechamiento).*”

- Información actualizada 2011, del gráfico que se encuentra publicado en el Portal de Estadística Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes links: Acciones de *inconstitucionalidad* <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx> y Controversias Constitucionales: <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx>.”

Sobre los puntos anteriores, el mencionado Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, giró el oficio **DGCVS/UE/1148/2012** dirigido a la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, solicitándole verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

V. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **SP/URI/190/2012** de dieciocho de mayo de dos mil doce, la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales, informó:

(...) “Al respecto, debo manifestar a Usted que, el análisis estadístico de las resoluciones dictadas en 2011 de las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, y la actualización de las gráficas de Acciones de Inconstitucionalidad se envían, como fue indicado en el oficio, a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx. Asimismo le comunico que debido a que no han estado disponibles para consultar las Controversias Constitucionales correspondientes a los años 2010 y 2011, no se cuenta con la información para dar respuesta a la solicitud de información realizada sobre este tipo de procedimiento jurisdiccional. (...)”

VI. Recibido el informe del área requerida, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el veintiuno de mayo del presente año, notificó al correo electrónico proporcionado por el peticionario el informe emitido por el área requerida y le remitió la información que ésta puso a disposición.

VII. Posteriormente, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio **DGCVS/UE/1258/2012** de

veintiuno de mayo de dos mil doce, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/116/2012**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VIII. El veintitrés de mayo de dos mil doce, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del uno al veintiuno de junio del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida. En esa misma fecha, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano requerido señaló no contar con parte de la información solicitada.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte que se solicitó en correo electrónico el análisis estadístico del año 2011, sobre el sentido de las resoluciones dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, así como la información actualizada al año 2011, de los gráficos publicados en el Portal de Estadística Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los links Acciones de inconstitucionalidad <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx> y Controversias Constitucionales <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx>, respecto de lo cual la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales informó que no cuenta con las gráficas relativas a las Controversias Constitucionales actualizadas al año 2011 y puso a disposición el análisis estadístico sobre el sentido de las resoluciones dictadas en Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, así como las gráficas actualizadas hasta el 2011 concernientes a las Acciones de Inconstitucionalidad.

En tal virtud, este Comité de Acceso a la Información analizará el informe de la unidad requerida, únicamente por lo que hace a la información actualizada al año 2011, de los gráficos relativos a las Controversias Constitucionales publicados en el Portal de Estadística Judicial en el link <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx>, pues como se especificó en el antecedente VI de esta resolución, la restante información solicitada ya fue puesta a disposición del petionario.

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 45 de la LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información así como a la protección de datos personales, en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden de ideas, se reitera, la titular de la Unidad de Relaciones Institucionales manifestó que no cuenta con las gráficas actualizadas hasta el año 2011 relativas a las Controversias Constitucionales, en

virtud de que no han estado disponibles para consultar tales asuntos correspondientes a los años 2010 y 2011 y que, por ende, estaba imposibilitada para dar respuesta a la solicitud en este aspecto.

Analizada la respuesta anterior, este Comité estima que debe confirmarse la inexistencia del documento solicitado, ya que la Unidad de Relaciones Institucionales es el área encargada de generar la información estadística sobre los asuntos jurisdiccionales que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y desarrollar los análisis correspondientes,¹ por lo que si la misma informa que no existen las gráficas que contengan la información estadística de las Controversias Constitucionales actualizadas hasta el año 2011, que fue lo específicamente solicitado por el peticionario, sino que éstas sólo abarcan el periodo de 1995 al 2009,² y considerando que dicha área es la facultada para generarlas, lo procedente es confirmar el informe emitido en este sentido.

Cabe señalar que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ya que existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION NUMERO 02/2011 DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION POR EL QUE SE SUPRIME DE LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA ADMINISTRATIVA LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL, se establece lo siguiente:

“(...) ARTICULO TERCERO. Las atribuciones de la dirección general que se suprime quedarán a cargo de:
- La Secretaría de la Presidencia, a través de la Unidad de Relaciones Institucionales, las relativas a las estrategias para el acceso a la estadística judicial, a la ejecución de políticas, acuerdos, compromisos y relaciones de colaboración institucional;”

² Las gráficas concernientes a la Controversias Constitucionales relativas a este periodo (1995-2009) pueden consultarse en la liga de internet <http://www2.scjn.gob.mx/alex/analisis.aspx> que indicó el propio peticionario en su solicitud de información.

pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por la ausencia de la misma.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Unidad de Relaciones Institucionales de este Alto Tribunal, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación de información.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información objeto de pronunciamiento en esta Clasificación, en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como del titular de la Unidad de

Relaciones Institucionales de este Alto Tribunal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del trece de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 12/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del trece de junio de dos mil doce.- Conste.